

## C

1372-IX-10, Valladolid.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y del reino de Murcia, dándoles normas sobre las alcabalas de las “tres meajas”. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, folios 62r.-v.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, a todos los conçeios e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Murçia e de Cartajena e de todas las villas e lugares del dicho obispado con el regno de Murçia et a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de ecsriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes en commo en este ayuntamiento que nos agora fezimos en Burgos que nos fueron otorgadas las alcaualas de todas las cosas que se conpraren o vendieren de tres meajas el maravedi al conprador e otras tres al vandedor por vn anno, que començara primero dia de otubre que viene de la era desta carta, et agora sabed que nos mandamos arrendar las dichas alcaualas e, por quanto los arrendadores non podrian ir tan ayna a poner recabdo en las dichas alcaualas, tenemos por bien de mandar poner fieles para que las cogan en fieldat en todas las çibdades e uillas e lugares de nuestro sennorio desde el dicho primero dia de otubre fasta que nos vos enbiemos mandar a quien recudades con ellas.

Porque vos mandamos, vitsa esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a cada vnos de uos en vuestros lugares que tomedes de entre cada conçeio dos ommes buenos abonados, o mas sy entendieredes que cumple, para que sean fieles e cogan las dichas alcaualas en fieldat desde el dicho primero dia de otubre fasta que nos vos enbiemos mandar a quien recudades con ellas commo dicho es, e que se cogan las dichas alcaualas de aquellas cosas e en aquella manera que se cogieron las alcaualas deste anno en que estamos, que nos fueron otorgadas en las cortes de Toro el anno pasado, e que se paguen de cada maravedi seys meajas segund dicho es, a los quales fieles o a quien tomaredes para las coger mandamos que las cogan e que les tomedes jura, a los christianos sobre la cruz e los sanctos euangelios e a los judios e moros segun su ley, que bien e verdaderamente cogieran las dichas alcaualas en manera que nuestro seruiçio sea guardado, et mandamos a vos los dichos conçeios e alcalles de la dicha çibdat de Cartajena con el regno de Murçia que luego vista esta nuestra carta enbiedes vuestras cartas a todos los conçeios de todas las uillas e lugares del dicho obispado con el dicho regno de Murçia con



esta nuestra carta o con el traslado della signado commo dicho es para que pongan los dichos fieles en la manera que dicha es. Et los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed, sy non sabed que en el lugar do non pusieredes los dichos fieles que mandaremos que paguen por ello al arrendador lo que estimare que pueden valer las alcaualas de aquel lugar que non pusieron los dichos fieles commo dicho es.

Dada en Valladolid, diez dias de setienbre, era de mill e quatroçientos e diez annos. Yo Diego Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Perez. Johan Martinez.

## CI

1372-IX-25 (Valladolid).—Traslado de un albalá a los contadores mayores para que libren al concejo de Murcia los veinte mil maravedís que tenían por privilegio anual para el arreglo de los adarves. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 65v.)

Este es traslado de vn aluala de nuestro sennor el rey, escripto en papel e firmado de su nonbre fecho en esta guisa: Nos el rey. Fazemos saber a los nuestros contadores mayores que nos diemos nuestra carta firmada de nuestro nonbre al conçeio de la çibdat de Murçia, en que le fazemos merçed que ouiesen de nos veynte e mill maravedis en las alcaualas de la dicha çibdat de cada anno para la lauor de los adarues della, los quales tienen por carta del rey don Alofnso nuestro padre e confirmada de nos segunt en las dichas cartas se contiene, et agora dixeron nos que por quanto la dicha nuestra carta de mandamiento de los dichos maravedis va a los arrendadores de las dichas alcaualas e non a uos los dichos nuestros contadores que les non queredes dar nuestra carta para que les recudan con los dichos maravedis.

Porque vos mandamos que libredes los dichos veynte e mill maravedis al dicho conçeio de Murçia en las dichas alcaualas para las dichas lauores e les dedes nuestra carta o cartas para que les vendan con ellas de cada anno, que nuestra voluntad es que los ayan de los primeros e mejor pagados de las dichas alcaualas.

Fecho veynte e çinco dias de setienbre, era de mill e quatroçientos e diez annos. Nos el rey. Desto son testigos que vieron e oyeron leer el dicho aluala del dicho sennor rey onde este traslado fue sacado: Martin Perez, pesscador, e Toribio Ferrandez de Sant Fagunt, çapatero, e Pedro, fijo de Antonio Perez, corador, vezinos de Valladolid. Fecho e sacado fue este traslado de la dicha aluala del dicho sennor rey jueues treynta dias de setienbre, era de mill e quatroçinetos e diez annos. Et yo Ruy Ferrandez, escriuano publico de Valladolid a la merçed de la reyna nuestra sennora, vy e ley el dicho aluala del dicho sennor rey onde fue sacado e conçertado con el este traslado e fiz aqui mio signo en testimonio.

